

**JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA CALDAS**

**NOTIFICACION MANDAMIENTO DE PAGO
(artículo 8 Decreto 806 de 2020)**

Proceso; **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante. **ALEYDA CASTAÑO AMANTE**
Demandado: **ALEXANDRA MARTINEZ GONZALEZ**
Radicación: **17380 40 89 005 2021 00190 00**

La notificación del mandamiento de pago a la demandada ALEXANDRA MARTINEZ GONZALEZ fue entregada en la dirección suministrada calle carrera 3^a No. 10- 23 el día 12 de agosto de 2021, entregándose copia de la demanda y del mandamiento de pago.

La notificación se surtió los días 13 y 17 de agosto de 2021

El término para contestar o excepcionar esta comprendido desde el 18 de agosto de 2021 a las 8:00 de la mañana, hasta el 31 de agosto de 2021 a las 6:00 de la tarde.

El término venció el día anterior la parte demandada guardó silencio. Pasa a Despacho.

La Dorada, septiembre 1^ode 2021.

FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ

Secretario Ad- Hoc.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada Caldas, septiembre primero (1°) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MARIA ALEYDA CASTAÑO AMANTE
Demandada: ALEXANDRA MARTINEZ GONZALEZ
Radicación: 17380 40 89 005 2021 00190 00
Interlocutorio: 762

OBJETO DE DECISION:

Procede el Despacho a ordenar seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** donde aparece como demandante **MARIA ALEYDA CASTAÑO AMANTE**. y demandada **ALEXANDRA MARTINEZ GONZALEZ**.

ANTECEDENTES:

Conforme a los hechos expuesto en la demanda **ALEXANDRA MARTINEZ GONZALEZ**, se constituyó en deudora de **EDTIH AMPARO ROMERO PEREZ**, a través de letra de cambio suscrita el 17 de julio de 2016, con fecha de vencimiento el 15 de febrero de 2017. El título valor fue endosado en propiedad a **MARIA ALEYDA CASTAÑO AMANTE** quien demanda ejecutiva ingresada el 4 de junio del año en curso.

La referida letra de cambio contiene obligación, clara, expresa y exigible se libró mandamiento de pago, con base en el artículo 430 del Código General del Procedo que dice;

“Presentada la demanda acompañada del documento que preste mérito ejecutivo. el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla

la obligación en la forma pedida si fuere procedente. O en la que aquél considere legal.

Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo...”

El mandamiento de pago librado mediante auto del 9 de junio de 2021, donde estipuló el monto de la obligación con el pago de intereses moratorios.

NOTIFICACION DEL MANDAMIENTO DE PAGO:

La demandada fue notificada conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, mediante el envío a la dirección suministrada carrera 3^a No. 10-23, a través de correo certificado, copia de la demanda y del mandamiento de pago, y vencido el término para contestación guardó silencio, por ello se ordenará seguir adelante la ejecución con fundamento en el artículo al artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, que dispone lo siguiente:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas e el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago que se libró en este proceso ejecutivo singular donde figura como demandante **MARIA ALEYDA CASTAÑO AMANTE.** y

demandada **ALEXANDRA MARTINEZ GONZALEZ**, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada, las que se liquidarán por secretaría en el momento procesal oportuno.

TERCERO.: ORDENAR: el remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar en el trámite de este proceso.

CUARTO: DISPONER la liquidación del crédito, la cual puede ser presentada por cualquiera de las partes conforme al artículo 446 numeral 1º del código General del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA PINZÓN MEDINA

Juez

JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL
DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

Estado No 124
Septiembre 02 / 2021.

FABIAN MAURICIO RUBIO G.
Secretario Ad -Hoc

Firmado Por:

Angela Maria Pinzon Medina
Juez
Juzgado 005 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caldas - La Dorada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d91bcf3552e457c6b20b47ca4cf54a074814aceba29838f221dc1d6b5c4650b5**
Documento generado en 01/09/2021 05:51:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>